

Cuernavaca, Mor., 27 de junio de 2013

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
DE MEJORA REGULATORIA  
PRESENTE.**

Por instrucciones de la Dra. Vesta L. Richardson López Collada, Secretaria de Salud y con fundamento en los Artículos 12 Fracción III Y 14 Fracción II, remito a usted los siguientes:

1. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS"
2. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS.
3. DECRETO POR QUE SE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GUARDERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS INFANTILES DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior para que sea emitida la constancia del Dictamen sobre el Manifiesto de Impacto Regulatorio o la exención, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 Fracción I, 49, 51, 56 y 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para del Estado de Morelos.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. BERENICE LÓPEZ ANGELES  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA  
SECRETARÍA DE SALUD DE MORELOS**



C.c.p: Dra. Vesta L. Richardson López Colada.- Secretaria de Salud.- Para conocimiento.  
MINUTARIO/ARCHIVO  
BLA/vems





Mayo 20, 2013.

**DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
P R E S E N T E**

Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 28 de septiembre de 2012, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, mediante la cual se destaca el propósito de este Gobierno de generar una actualización orgánica en la administración pública, para un eficiente desempeño de sus funciones.

En este tenor la mencionada Ley contempla en su artículo 54 que será el Gobernador del Estado quien presidirá por sí o por el representante que este designe los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada entidad.

La Ley de Salud del Estado de Morelos vigente, señala en su artículo 19 la figura del Consejo Estatal de Salud, misma que mediante una reforma publicada el 29 de junio del año 2005 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" modificó su integración establecida en su artículo 20, en donde se prevé que el Titular de la Secretaría de Salud fungirá como presidente, por lo que se hace necesaria la armonización con la Ley Orgánica mencionada en el párrafo primero.

Es importante resaltar que el Reglamento Interior de dicho Consejo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4121 de fecha 8 de junio de 2001 carece de homogeneidad con la Ley de Salud vigente, aunado al hecho de que la presente iniciativa contemplará la descripción, objeto, estructura orgánica, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Salud, por lo que resulta necesaria su abrogación.

De conformidad con lo señalado en la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se deben realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico de las secretarías, dependencias y entidades que se señalan en la Ley, para armonizar su texto. Ello obliga a realizar las acciones pertinentes para adecuar la Ley de Salud del Estado de Morelos, publicada el 29 de junio de 2005 en el



Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4400 Sección Segunda, con el objeto de que se apegue a la normatividad vigente.

Por lo antes expuesto, y fundado, me permito presentar ante esa Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona con el artículo 22 bis, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo Estatal de Salud es órgano de consulta y propuesta dependiente del Ejecutivo Estatal, cuyo objeto es fungir como una instancia permanente de coordinación del sector público y social para promover y apoyar las acciones en materia de salud en beneficio de la sociedad morelense.

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo Estatal de Salud se integrará por:

- I. El Gobernador Estado quien la presidirá por sí o por el representante que el mismo designe;
- II. El Titular de la Secretaría de Salud
- III. El Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Morelos;
- IV. El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social
- V. El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado;
- VI. El Titular de la Dirección General del Hospital del Niño Morelense;
- VII. El Titular de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico;
- VIII. El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

A invitación de su Presidente podrán participar con voz aquellas dependencias o entidades, así como otros representantes de instituciones u organizaciones nacionales e internacionales, y de los sectores público, social y privado, cuyas actividades tengan relación con las funciones del Consejo.

El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico designado a propuesta del Presidente.

El desempeño del cargo en el Consejo será honorífico, en consecuencia no se percibirá remuneración alguna, por el desempeño del mismo.

Los Integrantes del Consejo, deberán designar suplentes para que los representen en las sesiones a que fueren convocados, enviando para tal efecto



oficio dirigido al Presidente de dicho cuerpo colegiado, que contenga la designación de un suplente fijo por un año calendario.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Estatal de Salud sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, los acuerdos serán tomados por mayoría de votos teniendo el Presidente en caso de empate el voto de calidad.

Las sesiones del Consejo, se ajustaran a lo dispuesto por el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Órganos de Gobierno Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 21 de octubre de 1999, o en su caso al ordenamiento legal que en lo futuro regule tales actividades.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Estatal de Salud tienen los siguientes objetivos y facultades:

- I.- Proponer al Ejecutivo Estatal y, en su caso, al Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, el desarrollo de programas especiales en materia de salud;
- II.- Impulsar la firma de convenios y acuerdos para la coordinación de los programas de servicios de salud de las instituciones, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- III.- Promover la participación de la sociedad en la planeación, desarrollo y aplicación de los programas de salud;
- IV.- Proponer recomendaciones al H. Congreso del Estado sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del Estado;
- V.- Fungir como organismo consultivo en materia de salud ante el Ejecutivo Estatal;
- VI.- Promover la coordinación interinstitucional para el desarrollo de bancos de datos, estadísticas e información en salud;
- VII.- Procurar el desarrollo prioritario de los programas para la salud, salubridad general, local, municipal y seguridad alimentaria;
- VIII.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales en la formación y capacitación de recursos humanos para la salud, y
- IX.- Promover la creación de los Consejos Municipales de Salud.

Todas estas facultades se ejercerán con respeto a las que le correspondan a la Secretaría de Salud del Estado y en coordinación con ésta.

ARTÍCULO 22 BIS.- El Consejo Estatal de Salud, dentro de sus atribuciones, podrá realizar las siguientes actividades:

- I.- Analizar y, en su caso, aprobar el programa anual de trabajo del Consejo;



- II.- Aprobar el calendario de sesiones ordinarias para el año correspondiente;  
III.- Analizar y, en su caso, aprobar dentro de los treinta días siguientes a su recepción, el informe de actividades correspondiente al año anterior;  
IV.- Establecer, a propuesta del Presidente del Consejo, comisiones estatales, subcomisiones y grupos de trabajo específicos, como instancias auxiliares del Consejo de carácter permanente o temporal según sus necesidades;  
V.- Aprobar a propuesta del Presidente, la incorporación al Consejo de nuevos integrantes;  
VI.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- Será Obligación de los Ayuntamientos el establecer los consejos municipales de salud en el Estado de Morelos con políticas y actividades que deberán estar contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.-** Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Salud publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4121 de fecha 6 de agosto de 2001.

**TERCERA.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Sin otro particular, reitero a Ustedes las seguridades de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**